



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y
TECNOLÓGICO (INATEC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-166-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, veintiocho de enero del año dos mil veinticinco. Las once y doce minutos de la
mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por el Centro Tecnológico Onofre Martínez, en Waspan del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-023-008-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora general; **Edwin Ernesto James Thompson**, director del centro; **Luvy Jhezeel Jackson Osorno**, subdirectora administrativa; **Frida Arbela Clarence Figueroa**, subdirectora técnica docente; **Kelly José Chow Serapio**, responsable de recursos humanos; **Alder Castillo Albicio**, comprador; **Renicio Ángel Hanson Gonzáles**, servicios generales; **Jony Cliford Mitchel Ernesto**, contador; **Ramírez Alicia Henríquez**, encargado de Bodega; **Katy Tatiana Zuniga Narváez**, cajera; **Ruddy Alexis Somoza Leiva**, técnico de capacitación; **Silvia Marilú Francis Jaime**, auxiliar de compras; **José Santos Manzanares Bobb**, responsable de registro y certificación; **Maira Herrera Molina**, cocinera/miembro del Comité de Evaluación; **Wendel Chow Tucker**, exdirector; **Hernán Espino Clarens**, excontador; **Celestina Peters Emús**, exconserje/miembro del Comité Técnico, todos de la entidad auditada; asimismo, a los señores: **Vidckar José Osorno Naar**, **Gloria Erdinia Manzanares López**, **Everto Salmerón Fedrick**, **Juan Martín Manzanares López**, **Edgar Chow Decas**, **Norberto Pineda Sabino**, **Judith Arasely Devis German** y **Maribel Álvarez López**, proveedores, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares



de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de los recursos manejados por el Centro Tecnológico Onofre Martínez en Waspan, del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC). **B)** Comprobar si los ingresos propios y el aporte del dos por ciento (2%) asignados al Centro, se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos propios del Centro Tecnológico Onofre Martínez, en Waspan del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), y al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que:

- 1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos manejados por el Centro Tecnológico Onofre Martínez, en Waspan del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Falta de implementación de arqueos a los fondos de caja general, caja chica y sello de no negociable a los talonarios en blanco de cheques;* **b)** *Debilidades en la integración y ordenamiento en los expedientes de contratación menor;* **c)** *Falta de integración y documentación contenida en expediente de contratación simplificada;* **d)** *Reembolsos de fondos con caja chica que contienen debilidades de control;* **e)** *Desembolsos efectuados por el Centro, presentan omisiones de algunos requisitos;* y **f)** *Falta de rescisión de la orden de servicio No. 6 de la Contratación Menor No. 34-2023 “Servicios de Reproducción de Manuales”.*
- 2)** Los ingresos propios y aporte del dos por ciento (2%) asignados al Centro, se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas.
- 3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y que corresponden a egresos propios del Centro Tecnológico Onofre Martínez, en Waspan/INATEC, y al período sujeto a revisión; excepto por las debilidades de control interno descritas anteriormente.
- 4)** El Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC) cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los recursos administrados por el Centro Tecnológico Onofre Martínez, en Waspan, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y
- 5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las



Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-023-008-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por el Centro Tecnológico Onofre Martínez, en Waspan, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora general; **Edwin Ernesto James Thompson**, director del centro; **Luvy Jhezeel Jackson Osorno**, subdirectora administrativa; **Frida Arbela Clarence Figueroa**, subdirectora técnica docente; **Kelly José Chow Serapio**, responsable de recursos humanos; **Alder Castillo Albicio**, comprador; **Renicio Ángel Hanson Gonzáles**, servicios generales; **Jony Cliford Mitchel Ernesto**, contador; **Ramírez Alicio Henríquez**, encargado de Bodega; **Katy Tatiana Zuniga Narváez**, cajera; **Ruddy Alexis Somoza Leiva**, técnico de capacitación; **Silvia Marilú Francis Jaime**, auxiliar de compras; **José Santos Manzanares Bobb**, responsable de registro y certificación; **Maira Herrera**



Molina, cocinera/miembro del Comité de Evaluación; **Wendel Chow Tucker**, exdirector; **Hernán Espino Clarens**, excontador; **Celestina Peters Emús**, exconserje/miembro del Comité Técnico, todos de la entidad auditada; asimismo, a los señores: **Vidckar José Osorno Naar**, **Gloria Erdinia Manzanares López**, **Everto Salmerón Fedrick**, **Juan Martín Manzanares López**, **Edgar Chow Decas**, **Norberto Pineda Sabino**, **Judith Arasely Devis German** y **Maribel Álvarez López**, proveedores, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil cuatrocientos catorce (1414) de las nueve de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA